



**GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE PUEBLA**



PERIÓDICO OFICIAL

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE CARÁCTER OFICIAL SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE SER PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección de Correos con fecha 22 de noviembre de 1930

TOMO DLXXIX	"CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA" LUNES 17 DE JULIO DE 2023	NÚMERO 11 CUARTA SECCIÓN
-------------	--	--------------------------------

Sumario

**GOBIERNO DEL ESTADO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA**

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal en la investigación de hechos que revistan características de un delito, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se actualiza el procedimiento respectivo.

GOBIERNO DEL ESTADO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO del Fiscal General del Estado, por el que delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal en la investigación de hechos que revistan características de un delito, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, y se actualiza el procedimiento respectivo.

Al margen el logotipo oficial de la Fiscalía, con una leyenda que dice: Fiscalía General del Estado de Puebla.

DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL, Fiscal General del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 y 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 12, 13, 14, 15, 19 fracción IV y 21 fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 1º, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como, de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse. Asimismo, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas; además, dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la Ley.

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de dicha función; además, dispone que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, la cual comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala.

Que el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 255 establece que antes de la audiencia inicial, el Ministerio Público previa autorización del Procurador o del servidor público en quien se delegue la facultad, podrá decretar el no ejercicio de la acción penal cuando de los antecedentes del caso le permitan concluir que en el caso concreto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en dicho Código.

Que el precepto en comento precisa que la determinación de no ejercicio de la acción penal, para los casos del artículo 327, inhibe una nueva persecución penal por los mismos hechos respecto del indiciado, salvo que sea por diversos hechos o en contra de diferente persona.

Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que el Ministerio Público de la Entidad Federativa se organizará en una Fiscalía General del Estado, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, el cual se regirá por los principios de eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo, responsabilidad y respeto a los derechos humanos.

Que el citado precepto precisa que a la Institución del Ministerio Público le compete la persecución de los delitos del orden común cometidos en el territorio del Estado, la representación de los intereses de la sociedad, la promoción de una pronta, completa y debida impartición de justicia que abarque la reparación del daño causado, la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a los derechos humanos de todas las personas, velar por la exacta observancia de las leyes de interés público, intervenir en los juicios que afecten a personas a quienes la Ley otorgue especial protección y ejercer las demás atribuciones previstas en otros ordenamientos aplicables.

Que el artículo 96 de la Constitución Política Estatal referida prevé que la Institución del Ministerio Público del Estado estará a cargo de una persona Fiscal General, quien para el ejercicio de sus funciones contará con las Fiscalías Generales o Especializadas y el personal necesario bajo su autoridad y mando directo, en los términos que establezca la Ley, la cual señalará los requisitos y el procedimiento para su nombramiento, sustitución o remoción.

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Puebla reitera que la Institución del Ministerio Público del Estado se organizará en una Fiscalía General, como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; precisando que la Fiscalía General gozará de autonomía técnica y de gestión para su administración presupuestaria y para el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, y para imponer las sanciones administrativas que establezcan la Ley y su Reglamento.

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica referida dispone que la Fiscalía General, con todas sus facultades, estará a cargo del Fiscal General, quien presidirá la institución del Ministerio Público y tendrá autoridad jerárquica sobre todo el personal, en el que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones.

Que el artículo 19 fracción IV de la Ley Orgánica mencionada establece como obligación de la persona Fiscal General la de emitir disposiciones normativas necesarias para el adecuado funcionamiento y desempeño de la Fiscalía General del Estado.

Que el artículo 21 fracción VII de la Ley Orgánica en cita dispone que es facultad indelegable de la persona Fiscal General del Estado la de emitir los manuales, acuerdos, protocolos, lineamientos, circulares, instructivos, bases, criterios y demás disposiciones administrativas generales necesarias para el ejercicio de las facultades a cargo de los fiscales y de los demás servidores públicos que formen parte de la Fiscalía General, así como los que rijan la actuación de las instituciones de seguridad pública y las demás autoridades cuando actúen en auxilio de ésta.

Que con fundamento y en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, mediante Acuerdo expedido con fecha 15 de mayo de 2017, la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla delegó a las personas Titulares de las Fiscalías Generales o Especializadas existentes en esa fecha, referidas en el artículo 9, fracción I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal.

Que en este Acuerdo se precisó que el Agente del Ministerio Público que realice la solicitud debería realizarlo de acuerdo al procedimiento descrito en los puntos SEGUNDO, TERCERO, CUARTO y QUINTO del Acuerdo del Fiscal General del Estado por el que delega diversas atribuciones, asigna funciones a la Unidad General de Amparos, Control Procesal y Soluciones Anticipadas, y determina el trámite para el ejercicio de las facultades del Ministerio Público, que requieren autorización de su Titular, publicado el 15 de diciembre de 2016 en el Periódico Oficial del Estado.

Que, posteriormente, mediante Acuerdo A/03/2020 emitido con fecha 7 de mayo de 2020 por la persona Titular de la Fiscalía General del Estado de Puebla, se abrogó el Acuerdo A/02/2017 antes citado, y delega la atribución de autorizar el no ejercicio de la acción penal, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, emitiéndose nuevos lineamientos y su procedimiento.

Que, en este nuevo Acuerdo, con la finalidad de lograr una más eficiente y eficaz procuración de justicia mediante la agilización en la determinación de las investigaciones de hechos con apariencia de delito, se delegó la facultad de autorizar el no ejercicio de la acción penal a las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas y no Especializadas, así como a las personas Titulares de Direcciones Generales con funciones sustantivas, a las personas Titulares de las Unidades Especializadas o no Especializadas en Investigación de Delitos y a las personas Titulares de las Fiscalías de Zona.

Que en este último Acuerdo se tuvo en consideración el incremento de la actividad sustantiva, ante la incorporación a mediados de 2019 de más Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación, Peritos, Analistas de Información y Facilitadores de Mecanismos Alternativos del Solución de Controversias, que requería agilizar, entre otras actividades, la autorización, en los casos procedentes, del no ejercicio de la acción penal.

Que actualmente la cantidad de carpetas de investigación en curso se ha reducido considerablemente en comparación con la situación imperante en mayo de 2020, por lo que, con el fin de ejercer supervisión y revisión de las determinaciones que se emitan en las investigaciones, para asegurar la observancia de los principios que rigen a la propia investigación de los hechos con apariencia de delito y a la actuación de las personas Agentes del Ministerio Público y garantizar un eficiente servicio de procuración de justicia, es pertinente delegar exclusivamente a las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas y No Especializadas existentes en la Fiscalía General del Estado la facultad de autorizar el no ejercicio de la acción penal que se proponga en las carpetas de investigación respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO A/003/2023 POR EL CUAL SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN
DE AUTORIZAR EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL
EN LA INVESTIGACIÓN DE HECHOS QUE REVISTAN CARACTERÍSTICAS
DE UN DELITO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 255 DEL CÓDIGO NACIONAL
DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Y SE ACTUALIZA
EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO**

PRIMERO. La facultad originaria de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado relativa a autorizar el no ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos

Penales, se delega a las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas y No Especializadas, previstas en los artículos 9 inciso A) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDO. La facultad originaria de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado relativa a autorizar el no ejercicio de la acción penal prevista en el artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se delega a las personas Titulares de las Coordinaciones Generales Especializadas de Investigación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 penúltimo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

TERCERO. Las personas Agentes del Ministerio Público, en las investigaciones que tengan a su cargo, podrán decretar el no ejercicio de la acción penal, siempre y cuando que de los antecedentes del caso resulte procedente la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales, debiendo seguir el siguiente procedimiento:

1. Las personas Agentes del Ministerio Público elaborarán el proyecto de determinación de no ejercicio de la acción penal, fundando y motivando dicha determinación, misma que será turnada a la persona Titular de la Unidad de Investigación Especializada de su adscripción para su validación en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles.

2. Las personas Titulares de las Unidades de Investigación y Especializadas, en caso de resultar procedente la determinación de no ejercicio de la acción penal planteada por las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción, la validarán y turnarán en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles a las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas y No Especializadas para su autorización, en caso de no resultar procedente ordenarán, en el mismo plazo, que se continúe con la investigación correspondiente.

3. Las personas Titulares de las Coordinaciones Generales de Investigación revisarán la procedencia de la determinación de no ejercicio de la acción penal planteada por las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción y, en caso de resultar procedente, la autorizarán en un plazo que no deberá exceder de cinco días hábiles; en caso contrario, ordenarán en el mismo plazo, que se continúe la investigación correspondiente.

CUARTO. Las personas Titulares de las Unidades de Investigación Especializada podrán autorizar en definitiva las determinaciones de no ejercicio de la acción penal propuestas por las personas Agentes del Ministerio Público de su adscripción, única y exclusivamente por ausencia temporal de las personas Titulares de las Fiscalías Especializadas o no Especializadas y de las personas Titulares de las Coordinaciones Generales Especializadas de Investigación, según corresponda.

QUINTO. La inobservancia de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a la instauración de los procedimientos administrativos correspondientes y, en su caso, penales.

SEXTO. El Órgano Interno de Control y la Visitaduría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, verificarán e intervendrán para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo A/03/2020 emitido por la persona titular de la Fiscalía General mediante el cual se abrogó el similar A/02/2017 y se delegó la Atribución de Autorizar el No Ejercicio de la Acción Penal, en términos del artículo 255 del Código Nacional de Procedimientos Penales, emitiéndose nuevos lineamientos y su procedimiento, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de mayo de 2020; asimismo se derogan todos los acuerdos y demás disposiciones de la materia expedidos por la persona titular de la Fiscalía General en lo que se opongán a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO. La observancia y aplicación de este Acuerdo serán obligatorias para el personal de la Fiscalía General del Estado, conforme a sus ámbitos de competencia.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Oficialía Mayor a realizar lo conducente para que este Acuerdo se encuentre disponible en los medios de difusión institucionales, para su observancia y cumplimiento.

Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a 14 de julio de 2023. El Fiscal General del Estado.
DOCTOR GILBERTO HIGUERA BERNAL. Rúbrica.